



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Si bien el proyecto normativo que nos ocupa consiste en una Orden, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El artículo 15 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece lo siguiente en lo que se refiere a la “Protección del derecho a la educación”:

“1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el



asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.”

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto introducir el currículo de “Atención educativa” e incorporarlo a la normativa para su aplicación en esta etapa educativa, además de actualizar el contenido de la Orden a la normativa vigente. La norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir la Educación Secundaria.

El contexto jurídico normativo en el que se inscribe esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

El proyecto de Orden que se informa tiene como destinatario al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe pertinencia por razón de discapacidad.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El número de personas matriculadas en Educación Secundaria en el curso 2022/2023 fue de 55.087.

El proyecto normativo que se informa modifica algunos artículos de la ya citada Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, respecto de la que ya se emitió el correspondiente informe de impacto de discapacidad (06/06/2022), que concluía que el proyecto tenía un impacto positivo por razón de discapacidad al inferirse de ella una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad teniendo en cuenta las diferencias individuales tanto en el acceso al aprendizaje como en los ritmos de trabajo. Se significaba que en la parte expositiva aparecen los principios de la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. Asimismo, tanto en los principios generales como en los principios pedagógicos se señala que se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad, y se invocaba lo dispuesto en los artículos 37 (relativo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo), y 38 (referido al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje). Se aludía también al Capítulo V, dedicado al programa de diversificación curricular, en el que se garantiza que el alumnado con discapacidad que pueda beneficiarse de este programa, cuente con los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el centro. Por último, la disposición adicional tercera, relativa a los centros de educación especial que escolaricen en la Educación Secundaria Obligatoria alumnado afectado por discapacidad, apunta que estos centros adecuarán la evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje a las necesidades y características de este alumnado.



Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

El proyecto de orden que ahora se informa modifica varios artículos del texto original y varios de sus Anexos. Mientras que el articulado que se modifica no contiene referencias que puedan afectar al ámbito de la discapacidad, en el Anexo que recoge el currículo del área de conocimiento de Geografía e Historia, entre los retos del mundo actual que constituye uno de los saberes básicos, se establece que “Las desigualdades sociales constituyen otro continuo motivo de preocupación. En esta cuestión merece una especial atención las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios más deficientes y con crisis humanitarias, pero en otra escala más próxima la población en riesgo de exclusión como son las personas de avanzada edad, con discapacidad, niños y niñas, migrantes y minorías étnicas, lingüísticas o religiosas. Tampoco puede faltar el análisis de las desigualdades desde una perspectiva de género.” (página 70).

En consecuencia, se considera que la orden que se proyecta contribuye a la consecución de un impacto positivo en materia de discapacidad, al tener en cuenta este aspecto en su modificación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Procede recordar que el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que:

“En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.”

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta Orden. En cualquier caso, del articulado del proyecto de orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. De la misma se infiere una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad a la vista del contenido de los currículos de las áreas de conocimiento a las que afecta esta modificación.

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad